

Senado de la Nación  
Secretaría Parlamentaria  
Dirección General de Publicaciones

(S-2831/15)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1°- Incorpórese como inciso e) del art. 7 de la Ley 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Cuando se destinen al consumo para transportar mercaderías, cuyo destino sea la exportación, elaboradas y consolidadas en localidades de la República Argentina que se encuentren a más de cuatrocientos (400) kilómetros del Puerto de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°- Modifíquese el párrafo a continuación del inciso d) del artículo 7 de la Ley No 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente texto:

“Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los productos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 4° para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c), d) y e) precedentes, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino, y considerando el precio vigente en uno de dichos momentos, de manera tal que la combinación de alícuota y precio arroje el mayor monto de impuesto, con más los intereses corridos desde la primera.”

ARTÍCULO 3°- Incorpórese como inciso c) del art. 6 de la Ley No 26.028, texto ordenado en 2005 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c) Cuando se destinen al consumo para transportar mercaderías, cuyo destino sea la exportación, elaboradas y consolidadas en localidades de la República Argentina que se encuentren a más de cuatrocientos (400) kilómetros del Puerto de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) establecerá los mecanismos necesarios para la aplicación de la presente ley..

ARTÍCULO 5°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. –

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El importante incremento en los precios de los combustibles líquidos ocurrido a partir de la crisis económica y financiera internacional de finales de 2007, provocó un sistemático deterioro de la competitividad externa de las economías regionales, por el creciente peso del costo de transporte en la ecuación económica de cada uno de sus negocios. Este incremento de los costos de transporte ha influido negativamente en las exportaciones de los productos de las economías regionales, sobre todo en el caso de los que se envían con escaso valor agregado.

La reducción de las exportaciones se ha traducido, en la mayoría de los casos, en excedentes de producción que no han podido ser colocados en el mercado interno y que han afectado los precios que reciben los productores.

Por esta razón, consideramos que debería agregarse entre las exenciones que plantean las Leyes correspondiente al Impuesto a las Transferencias de Combustibles y la del Impuesto al Gas Oil, el gravamen que pesa sobre el combustible utilizado para transportar las mercaderías consolidadas en localidades que se encuentren a una distancia superior a los cuatrocientos (400) kilómetros del Puerto de Buenos Aires y que tengan como único destino la exportación.

Por las razones y los fundamentos expuestos es que solicitamos a los señores senadores el acompañamiento de este proyecto de ley.

Laura G. Montero. -